

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00190-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00190-00
DEMANDANTE	DIGLES FELINA VIELMA PEREZ
DEMANDADO	DELIZ ANDREA GONZALEZ, MARTHA CECILIA GONZALEZ Y LUZ DARY GONZALEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **DIGLES FELINA VIELMA PEREZ** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las señoras **DELIZ ANDREA GONZALEZ, MARTHA CECILIA GONZALEZ Y LUZ DARY GONZALEZ**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
2. Aclarar las pretensiones de la demanda, dado que en el escrito demandatorio se observa que se pretende el pago de prestaciones sociales y vacaciones liquidadas entre el 7 de marzo de 2018 hasta el 30 de julio de 2020, no obstante, solicita se declare la existencia del contrato laboral entre la señora DIGLES FELINA VIELMA PEREZ y las señoras DELIZ ANDREA GONZALEZ, MARTHA CECILIA GONZALEZ Y LUZ DARY GONZALEZ entre el 7 de marzo de 2018 y el 17 de julio de 2020. En tal sentido, deberá aclarar la fecha de finalización del contrato laboral y por ende el periodo que comprende el pago de las acreencias laborales reclamadas.
3. Aclarar las pretensiones relacionadas con el acoso laboral, dado que indica que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA y no de un PROCESO LABORAL DE ACOSO LABORAL, razón por la cual la naturaleza de los procesos es distinta y en consecuencia el procedimiento a seguir, por lo que deberá aclarar dicha situación.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **DIGLES FELINA VIELMA PEREZ** en contra de las señoras **DELIZ ANDREA GONZALEZ, MARTHA CECILIA GONZALEZ Y LUZ DARY GONZALEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a66897b269858fb793ba7fe76b82ed35702369bd3cf902f38c3b4bff352963c**
Documento generado en 14/05/2021 09:54:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**